**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS DIRECTOS OCASIONADOS POR HURACAN,**

**VENTARRON Y/O TEMPESTAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2233**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales impresas en la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente a los bienes descritos y hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, a consecuencia de huracán, ventarrón y/o tempestad.

Exclusiones:

El Seguro otorgado bajo ésta Cláusula no cubre:

1. Pérdidas o daños ocasionados por, anegación, crecientes de agua o desbordamientos, a menos que sean ocasionados directamente por Huracán, ventarrón y/o tempestad.
2. Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que sufra previamente un daño como resultado directo de huracán, ventarrón y/o tempestad.
3. Pérdidas o daños ocasionados al interior de los edificios o de los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por viento a menos que el edificio asegurado, o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento.
4. Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo.
5. Pérdida de beneficios.

A menos que se aseguren expresa y específicamente, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

1. Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión y/o aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera y/o cartón.
2. Edificios (o el contenido de los mismos) en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
3. Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

**Estipulaciones Generales:**

1. Todas las condiciones de ésta Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta.
2. Cualquier referencia a incendio que se haga en las Condiciones de la Póliza se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.
3. Las Condiciones Especiales de el presente se aplicarán únicamente al Seguro concedido por ésta Cláusula y las condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al Seguro concedido por la Póliza tal como si ésta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**